



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXXIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

3. Escritos recibidos en fechas uno y siete de septiembre del dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante [REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
4. Diligencia celebrada el día once de septiembre de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan el cuadernillo de ejecución con respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]); relacionado con el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
5. Oficios **2546-III y 2759-III**, recibidos el veintitrés de agosto y doce de septiembre del presente año, firmados por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito con residencia en esta ciudad; relativos al toca de apelación **AP-016/2022-P-2**.
6. Oficio **492-P-I**, recibido doce del presente mes y año, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad; relativo al toca de apelación **AP-030/2021-P-3**.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**  
**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 34/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -  
- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos en fechas uno y siete de septiembre del dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante [REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos los escritos ingresados en fechas uno y siete de septiembre de dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], con el primero de ellos exhibe copia certificada de la sentencia del **Toca Penal 3/2018-III-J**, con el objetivo de acreditar que su representado se encuentra recluso en el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, por los delitos de **secuestro en grado de tentativa y robo de vehículo equiparado**, por lo cual solicita se tome en consideración la situación de su representado al momento de ordenar las diligencias de pago en su favor.*

*Ahora bien, con el segundo de los similares comparece a dar contestación al acuerdo de Pleno de fecha uno de septiembre del presente año, donde a petición del ayuntamiento sentenciado, se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), manifestando que su representado tiene **siete años recluso** en el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, por lo cual carece de identificación oficial actualizada (INE) dado que sus derechos políticos se encuentran suspendidos, sin embargo, refiere que en autos del expediente de origen consta copia de la credencial de elector a nombre de dicho actor; asimismo, indica que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) resulta ser [REDACTED] y la Clave Única de Registro de Población es [REDACTED].*

*Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**Segundo.-** Atento a lo informado por la autorizada legal del C. [REDACTED], así como de la revisión directa que se hace a la copia certificada de la sentencia del **Toca Penal 3/2018-III-J**, dictada en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se advierte lo siguiente:

1. Que el **nueve de octubre de dos mil dieciséis** fue detenido el C. [REDACTED] por los delitos de **secuestro en grado de tentativa y robo de vehículo equiparado**.
2. Mediante sentencia condenatoria que data del **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, emitida por el **Tribunal de Juicio Oral de la Región Judicial Uno**, con sede en **Macuspana, Tabasco**, en la causa penal **116/2016** instruida a dicha persona, le fue impuesta la penalidad acumulativa de **cuarenta y tres años y seis meses de privación de su libertad** y ocho mil setecientos cincuenta días de multa.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

3. La sanción privativa de libertad empezaría a contar a partir del nueve de octubre de dos mil dieciséis, al ser la **fecha probada** de su detención.
4. En su resolutivo **cuarto**, la sentencia condenatoria de fecha **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, ordenó suspender los derechos políticos del sentenciado C. [REDACTED], ordenando girar oficio al Vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral con sede en la capital del Estado para los efectos conducentes.

La sentencia antes mencionada fue impugnada vía recurso de apelación, mismo que fue radicado bajo el número **Toca Penal 3/2018-III-J**, y resuelto el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por la **Tercera Sala del Tribunal de Apelación en Sistema Acusatorio y Oral, con sede en Villahermosa, Tabasco**, quien en su momento **confirmó** la sentencia condenatoria de **trece de noviembre de dos mil diecisiete**.

No obstante, en contra de dicho fallo fue interpuesto el juicio de amparo directo número **690/2018**, donde el **Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito**, concedió la protección constitucional al C. [REDACTED] a través de la sentencia amparadora de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, entre otros, además de reiterar la pena accesoria de suspensión de derechos, para el efecto de determinar que por el ilícito de secuestro en grado de tentativa corresponde la pena de **veinticinco años de prisión** y ocho mil días multa, a lo que deberá sumar la pena respecto del delito de robo equiparado que se mantiene firme, esto es, **seis años** y setecientos cincuenta días multa.

Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, con fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, fue emitida la nueva sentencia condenatoria, donde se impuso al C. [REDACTED], un total de **TREINTA Y UN AÑOS DE PRISIÓN** y ocho mil setecientos cincuenta días multa.

En tal sentido, este Pleno, tiene por acreditada la pena privativa de libertad que informa la autorizada legal del C. [REDACTED] le fue impuesta, y con ello, la imposibilidad para que dicho ejecutante acuda personalmente a las instalaciones que ocupa este tribunal a recibir los títulos de crédito, que en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis** y al calendario de pagos propuesto por el propio **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, mediante su oficio ingresado el **once de mayo de dos mil veintitrés**, sean expedidos, así como, el impedimento para hacer llegar sus documentos personales, en específico, su credencial de elector actualizada.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con los escritos y anexos exhibidos por la parte actora de fecha uno y siete de septiembre de dos mil veintitrés, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proceda a elaborar los títulos de crédito en favor del ejecutante C. [REDACTED], correspondiente a los meses de **julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés**, a fin de que este Pleno proceda a fijar fecha para la diligencia de pago en las instalaciones que ocupa el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido<sup>1</sup>. -----

<sup>1</sup> [REDACTED] Macuspana, Tabasco.

**Tercero.-** En virtud de lo anterior, este Pleno se reserva fijar fecha y solicitar mediante atento oficio que al efecto se gire, el apoyo y colaboración de las autoridades del **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, para que brinden las facilidades a fin de desahogar la diligencia de pago en favor del ejecutante C. [REDACTED], así como la designación del personal de este tribunal para los mismos efectos...”- -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día once de septiembre de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan el cuadernillo de ejecución con respecto a los ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]); relacionado con el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias levantadas en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]).

Posteriormente, en uso de la voz, la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento a la recalendarización de las cantidades presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, exhibe los títulos de crédito (cheque) a favor de las ejecutantes mencionadas, que cubre el tercer pago parcial correspondiente al mes de septiembre del presente año; también, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés a nombre de las mismas, y solicitó que el título de crédito y recibo de pago sean entregados a dichas personas; por último, peticionó que se dé vista a la autoridad federal del pago cubierto, así como copia certificada de la diligencia.

En la primera diligencia, la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando un total de **\$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100)**.

Y en la segunda diligencia la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el importe de **\$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando el total de **\$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100)**.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior, se hace saber a la autorizada legal del ente municipal que podrá acudir dentro del horario de atención al público de este tribunal<sup>2</sup>, para la entrega de las copias certificadas solicitadas, previa constancia que se levante para tales efectos.-----

**Segundo.-** Ahora bien, visto que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cubrió los pagos parciales aprobados por el cabildo en el anexo complemento de la programación mensual de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a ejercer en los meses de julio a septiembre, aprobados en el acta de la sesión extraordinaria número **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, recalendarizados a favor de las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), hace procedente que en observancia al auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, aprobado en la **XX** Sesión Ordinaria, por el Pleno de este Tribunal, se efectuó el desglose de las cantidades pagadas a fin de requerir la diferencia que resulte.

En tal sentido, primero, es necesario señalar las cantidades firμες determinadas en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])	<b>\$1'281,412.78</b> (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 78/100)
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])	<b>\$1'330,814.57</b> (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100)

A las cantidades anteriores, se descontaron los cuatro y cinco pagos parciales realizados a las referidas ejecutantes por el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, que en su conjunto suman las cantidades de **\$30,022.65** (treinta mil veintidós pesos 65/100) y **\$35,120.53** (treinta y cinco mil ciento veinte pesos 53/100), respectivamente, ratificados ante la entonces **Segunda** Sala de este Tribunal, tal y como se estableció en el acuerdo [inicio de ejecución] de fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**<sup>3</sup>, quedando un monto pendiente de pago por los importes de:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])	<b>\$1'251,390.13</b> (un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos 13/100) <sup>4</sup>
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])	<b>\$1'295,694.04</b> (un millón doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 04/100) <sup>5</sup>

En esa tesitura, se detallan los pagos parciales verificados del ejercicio fiscal dos mil veintitrés [a ejercer en los meses de julio a septiembre], a favor de las ejecutantes, conforme a lo siguiente:

<sup>2</sup>Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup>Visible a folios 279 a 292 del cuadernillo de ejecución de sentencia (tomo I)

<sup>4</sup> 1'281,412.78 – 30,022.65 = 1'251,390.13

<sup>5</sup> 1'330,814.57 – 35,120.53 = 1'295,694.04

**PAGOS PARCIALES 2023**

(albacea de [REDACTED])

**Diligencia de 12/07/2023**

Cheque [REDACTED] de fecha 04 de julio de 2023, por la cantidad de \$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando la cantidad total de **\$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).**

**Diligencia de 14/08/2023**

Cheque [REDACTED] de fecha 02 de agosto de 2023, por la cantidad de \$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando la cantidad total de **\$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).**

**Diligencia de 11/09/2023**

Cheque [REDACTED] de fecha 04 de septiembre de 2023, por la cantidad de \$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando la cantidad total de **\$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).**

(albacea de [REDACTED])

**Diligencia de 12/07/2023**

Cheque [REDACTED] de fecha 04 de julio de 2023, por la cantidad de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando la cantidad total de **\$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).**

**Diligencia de 14/08/2023**

Cheque [REDACTED] de fecha 02 de agosto de 2023, por la cantidad de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando la cantidad total de **\$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).**

**Diligencia de 11/09/2023**

Cheque [REDACTED] de fecha 04 de septiembre de 2023, por la cantidad de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando la cantidad total de **\$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).**

Bajo ese desglose, para todos los efectos legales a que haya lugar se precisa que los **montos actualizados** pendientes de cubrir ascienden a:

<b>Ejecutante</b>	<b>Cantidad</b>
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])	<b>\$1'126,527.40</b> (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) <sup>6</sup>
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])	<b>\$1'096,071.88</b> (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100) <sup>7</sup>

<sup>6</sup> 1'306,346.55 – 124,862.73 = 1'181,483.82

<sup>7</sup> 1'295,694.04 – 199,622.16 = 1'096,071.88



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tercero.-** Vertido lo anterior, en plena observancia al principio de justicia pronta y expedita establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como evitar dilaciones innecesarias, siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, cuyo cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo citado, con fundamento en lo establecido por los numerales 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a los ciudadanos [REDACTED] (**Contralora Municipal**) y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'126,527.40** (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'096,071.88** (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100), o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor de las citados ejecutantes. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00** (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Cuarto.-** Finalmente, en cumplimiento al oficio número **29609/2023**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, por medio del cual se notificó el acuerdo dictado el veinticinco de agosto del presente año, emitido en autos del juicio de amparo **1398/2018-6** promovido en su momento por [REDACTED] y otros, y a la parte in fine del punto **Cuarto** del proveído emitido el treinta y uno de agosto del presente año, remítanse copias certificadas de las diligencias celebradas el once de septiembre del año que transcurre, correspondientes a las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED]

██████████ (albacea de ██████████), así como copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes...” -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **2546-III y 2759-III**, recibidos el veintitrés de agosto y doce de septiembre del presente año, firmados por la Secretaria del Juzgado **Sexto** de Distrito con residencia en esta ciudad; relativos al toca de apelación **AP-016/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **2546-III** del índice del Juzgado **Sexto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual remite la resolución emitida en el juicio de amparo **132/2023-III**, promovido por el C. ██████████, en la que se determinó **conceder** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.-----

**Segundo.-** Téngase por recibido el oficio **2759-III**, ingresado en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, mediante el cual, remite el proveído dictado el once de septiembre de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo antes mencionado, en el que se declaró la **ejecutoria** de la sentencia concesoria de amparo; por lo que, requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para que de conformidad al artículo 192, de la Ley de Amparo, dé cumplimiento a la misma; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.-----

**Tercero.-** En mérito de lo anterior, al advertirse que no fueron remitidas las constancias relativas al original del Toca de Apelación **AP-016/2022-P-2** y el duplicado del expediente **450/2013-S-4**, mismas que fueron enviadas a través del oficio **TJA-SGA-108/2023**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, y recibidas en ese Juzgado en igual fecha, a través del cual se rindió el informe justificado relativo al juicio de amparo que nos ocupa, solicítese, mediante atento oficio que se gire al Juzgado atinente, la devolución de las constancias mencionadas, con lo cual se estará en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 132/2023-III...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **492-P-I**, recibido doce del presente mes y año, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad; relativo al toca de apelación **AP-030/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **492-P-I**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, hace llegar el testimonio de ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **50/2022**, promovido por la C. ██████████, en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-030/2021-P-3**, así como el original del expediente único **745/2018-S-4**.-----

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“...A) DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y EN UNA NUEVA QUE DICTE.**





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**B) REITERE LO QUE NO FUE MOTIVO DE CONCESIÓN, Y SE LIMITE A DECLARAR INFUNDADO EL AGRAVIO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, RELATIVO A QUE NO SE DEBIÓ DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LA ACTORA PARA ACREDITAR A TRAVÉS DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN LOS AUMENTOS Y MEJORAS SALARIALES DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES QUE OBTUVO A SU FAVOR...” (SIC)**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-030/2021-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. - - - - -

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-030/2021-P-3**, así como el original del expediente **745/2018-S-4**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria. - - - - -

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIV Sesión Ordinaria, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”